



Núm. 64 Martes 16 de marzo de 2021

Sec. III. Pág. 30795

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Resolución de 8 de marzo de 2021, de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publica el Convenio de cooperación educativa con la Universidad Autónoma de Madrid, para la realización de prácticas académicas externas.

La Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el Vicerrectora de Estudiantes y Empleabilidad de la Universidad Autónoma de Madrid, han suscrito, con fecha 4 de marzo de 2021, un Convenio de cooperación educativa de prácticas académicas externas.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del referido Convenio, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de marzo de 2021.—La Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Cani Fernández Vicién.

ANEXO

Convenio de cooperación educativa de prácticas académicas externas entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

REUNIDOS

De una parte, doña Lis Paula San Miguel Pradera, Vicerrectora de Estudiantes y Empleabilidad de la Universidad Autónoma de Madrid, NIF Q2818013A, con domicilio en Madrid, calle Einstein, n.º 3, 28049-Madrid, en nombre y representación de la misma, por delegación del Sr. don Rafael Garesse Alarcón, Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid, de conformidad con la Resolución de 16 de diciembre de 2019 (publicada en el BOCM de 7 de enero de 2020).

De otra parte, doña Cani Fernández Vicién, representante legal de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), con NIF Q2802141H, y domicilio social en Madrid, calle Alcalá, 47, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 580/2020, de 16 de junio, (BOE núm. 169 de 17 de junio de 2020) y de las competencias que le otorga el artículo 15.2 letras a) e i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, y el artículo 19 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Suscriben el presente Convenio de Cooperación Educativa, según legislación vigente.

CLÁUSULAS

Primera. Finalidad.

La finalidad de las prácticas es contribuir a una formación integral de los estudiantes, complementando los conocimientos adquiridos en su formación académica y





Núm. 64 Martes 16 de marzo de 2021 Sec. III. Pág. 30796

favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, a través del conocimiento del funcionamiento de una empresa o institución, sus métodos de trabajo y organización. En consecuencia, esta relación es absolutamente formativa, no existiendo, por tanto, ninguna relación contractual de clase mercantil, civil o laboral, al no concurrir los requisitos que exigen las leyes. Por tanto, el presente Convenio no implicará la generación de gasto o pago alguno para la CNMC.

Deberá tenerse en cuenta que la realización de las prácticas académicas externas en la CNMC no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Segunda. Perfil de los estudiantes.

El presente Convenio afecta exclusivamente a los estudiantes de la Universidad.

Podrán optar a las prácticas los estudiantes de la Universidad que estén cursando el último curso del Grado, sin asignaturas pendientes de años anteriores, o los que estén realizando un Máster de la Universidad, o estudios propios, relacionados con el ámbito de actuación de la CNMC.

Tercera. Duración de las prácticas.

Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferencialmente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, es decir, el cincuenta por ciento de los créditos del curso académico correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5. 1 b) del RD 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios.

Cuarta. Selección e incorporación de los candidatos.

La Universidad presentará a la CNMC los candidatos que, dentro de las condiciones generales del presente Acuerdo, considere idóneos por su adecuación al perfil que se recoge en la Cláusula 2 de este Convenio.

Por su parte, la CNMC seleccionará a los estudiantes que reúnan las mejores condiciones para el desarrollo del programa formativo y los adscribirá a la unidad o unidades de la organización en las que puedan desarrollar los aspectos prácticos de su formación. Si ninguno reuniera las condiciones adecuadas, la CNMC podrá rechazar su incorporación como estudiantes en prácticas.

La incorporación de cada uno de los estudiantes en prácticas requerirá el acuerdo previo de la Universidad, la CNMC y el estudiante, materializado mediante un Anexo a este Convenio. En el Anexo se reflejarán los datos del estudiante y de los tutores designados por la Universidad y la CNMC, como también las características de las prácticas: lugar, horario y proyecto formativo.

Quinta. Seguimiento de las prácticas.

Para el seguimiento de las prácticas la CNMC designará un tutor profesional, y el órgano académico responsable de la titulación de la Universidad designará un tutor académico de las prácticas, y ambos se detallarán en el proyecto formativo.

Sexta. Derechos de los estudiantes en prácticas.

El estudiante tendrá derecho a los permisos necesarios para asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, así como a la asistencia, en su caso, a las reuniones de los órganos de gobierno de la Universidad, comunicándolo previamente y con antelación suficiente al tutor de la CNMC.





Núm. 64 Martes 16 de marzo de 2021 Sec. III. Pág. 30797

Séptima. Deberes del estudiante.

Durante la realización de las prácticas, el estudiante deberá:

- · Cumplir la normativa vigente establecida por la Universidad.
- Incorporarse a la CNMC en la fecha acordada, cumplir el horario previsto y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Conocer y cumplir el proyecto formativo siguiendo las indicaciones del tutor de la CNMC.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la CNMC y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada ésta. Asimismo, deberá observar la normativa vigente en materia de propiedad intelectual e industrial, protección de secretos comerciales e industriales, siguiendo las directrices e instrucciones de la CNMC en esta materia.
- Elaborar y entregar al tutor académico una Memoria Final a la conclusión de las prácticas, según el modelo facilitado por la Universidad.
 - Cumplir aquellas otras obligaciones previstas en la normativa vigente.

Octava. Protección de datos.

Las partes firmantes se comprometen a respetar lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en lo relativo a los datos de carácter personal a los que tengan acceso en cumplimiento de este Convenio, y el resto de normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

A estos efectos, las partes asumen su deber de confidencialidad y secreto profesional, así como de garantizar la seguridad de los datos obtenidos en virtud del presente Convenio, que serán tratados por las personas jurídicas que lo suscriben, en calidad de responsables del tratamiento, únicamente para la finalidad propia del mismo.

La legitimación del tratamiento viene determinada por el consentimiento del alumno y la necesidad derivada de la ejecución del presente Convenio. Para el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa de protección de datos los interesados podrán dirigirse a las personas jurídicas firmantes.

El incumplimiento por cualquiera de las Partes de estas obligaciones comportará que sea considerado también responsable del tratamiento, respondiendo directamente de las infracciones que se puedan haber cometido derivadas de la ejecución del presente Convenio en materia de protección de datos de carácter personal.

Novena. Propiedad intelectual.

En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual, salvo acuerdo particular entre las diferentes partes (Universidad, estudiante y la CNMC) se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Décima. La CNMC se compromete a:

- Fijar el proyecto formativo del estudiante, de acuerdo con la Universidad.
- Facilitar a los estudiantes seleccionados las herramientas necesarias para realizar las tareas formativas encomendadas.
- Nombrar, de entre el personal de la CNMC, un tutor profesional de las prácticas, que coordinará su desarrollo de acuerdo con el tutor académico de la Universidad.
- Expedir, al finalizar el Programa, un informe a los estudiantes, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.





Núm. 64 Martes 16 de marzo de 2021 Sec. III. Pág. 30798

Undécima. La universidad se compromete a:

- Realizar una selección previa de los candidatos que van a realizar las prácticas y presentar la propuesta a la CNMC.
- Nombrar un tutor académico responsable de las prácticas, que coordine junto con el tutor profesional de la CNMC, el desarrollo de las prácticas.
- Establecer los sistemas de evaluación de las prácticas externas y de los estudiantes que en ellas participen, sin perjuicio, de significar que corresponde, al tutor profesional de la CNMC, en exclusiva y a su único criterio, emitir el informe final y, en su caso, el informe intermedio.
- Suscribir póliza de responsabilidad civil que cubra las contingencias de estudiantes en prácticas externas; la contingencia de accidentes queda cubierta por el Seguro Escolar en los casos que sea obligatorio, y en caso de estudiantes mayores de 28 años, la universidad se asegurará que se dispone por el estudiante de un seguro de accidentes.
- Emitir un documento acreditativo al finalizar el período de prácticas de los estudiantes.
- Reconocer la labor realizada por los tutores de la CNMC, de acuerdo con la normativa de prácticas académicas externa de la Universidad.

Duodécima. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en el mismo y por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, estando excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por lo que respecta a las prácticas que constituyen su objeto, se regirán por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como por demás normativa vigente en materia de prácticas académicas externas y programas de cooperación educativa.

Dado que la CNMC no abonará una ayuda al estudio a los estudiantes en prácticas, no resulta de aplicación el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión al Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación y en desarrollo de lo previsto por la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Decimotercera. Entrada en vigor y duración del Convenio.

El presente Convenio se perfeccionará a partir de la fecha de su firma y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El Convenio tendrá una duración inicial de 4 años, que se podrá prorrogar, de mutuo acuerdo, por sucesivos periodos anuales hasta un máximo de cuatro años adicionales.

La prórroga debe producirse antes del vencimiento del plazo principal o de la prórroga y deberá constar por escrito.

El presente Convenio deroga los convenios anteriormente firmados con el mismo objeto, si los hubiese.

Decimocuarta. Inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tras la firma del presente Convenio, la CNMC procederá a comunicar la suscripción del mismo, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, asimismo será publicado en el plazo





Núm. 64 Martes 16 de marzo de 2021 Sec. III. Pág. 3079

de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

Decimoquinta. Comisión de Seguimiento.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del presente Convenio se crea una Comisión mixta de seguimiento, integrada por la persona que designe la Universidad y por la persona que designe el Presidente de la CNMC. Esta Comisión será la encargada de velar por el cumplimiento del Convenio, resolver las dudas relativas al mismo y de coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de su desarrollo.

La propia Comisión, una vez constituida, decidirá sus normas internas de funcionamiento, régimen de reuniones y adopción válida de acuerdos.

Decimosexta. Resolución anticipada del Convenio.

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por los siguientes motivos:

- · Mutuo acuerdo.
- Denuncia por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses.
- Incumplimiento por parte de alguno de los intervinientes en el presente Convenio de las obligaciones derivadas del mismo.
 - · Imposibilidad sobrevenida.
 - Cualquier otra causa que determine la legislación vigente.

Decimoséptima. Resolución de controversias.

El presente Convenio y las consecuencias que de él se deriven serán interpretados conforme a la legislación española, así como cualquier controversia relativa a él. Las partes se comprometen a solventar de manera amistosa las posibles controversias que pudieran originarse en la aplicación del Convenio de cooperación, y en su defecto a los Juzgados y Tribunales del Orden Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Decimoctava. Publicidad del Convenio.

Sin perjuicio de su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» a los que se refiere la cláusula 14, el presente Convenio será objeto de publicación en la página web de ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1. b) de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y siendo de conformidad las partes, firman este Convenio, en la fecha de firma electrónica.

Madrid, a 4 de marzo de 2021.—Por la CNMC, Cani Fernández Vicién, Presidenta.—Por la UAM, Lis Paula San Miguel Pradera, Vicerrectora de Estudiantes y Empleabilidad.



Grado/Lic.

Posgrado

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 64 Martes 16 de marzo de 2021 Sec. III. Pág. 30800

ANEXO AL ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS ENTRE LA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA								
En virtud del Acuerdo Específico de Cooperación Educativa suscrito entre la Universidad Autónoma de Madrid, en adelante la UAM y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante la CNMC, ésta última acogerá en régimen de prácticas académicas externas a la estudiante abajo consignada, según los términos del Convenio de Cooperación Educativa del que el presente documento es Anexo inseparable. DATOS DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS:								
Nombre y apellidos				NIF/NIE				
Titulación				Curso				
Facultad/Escuela				Teléfono				
Correo electrónico								
DATOS DE LA CNI	/IC:							
Lugar de las prácticas		Sede de	Departamento					
Nombre y apellidos del Tutor	;		Cargo					
Correo electrónico			Teléfono					
TIPO DE PRÁCTICA	AS:							
Curricular Ex	tracı	urric.						

Doctorado





Núm. 64 Martes 16 de marzo de 2021 Sec. III. Pág. 30801

DATOS DE LAS PRÁCTICAS:

Fecha de inicio	Fecha de final	Horario
Nº total de horas	Ayuda al estudio	Días de la semana

Proyecto Formativo:

Objetivo Educativo Se establecerá considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante.	Adquirir experiencia de primera mano en el funcionamiento estratégico de la autoridad española de competencia y de supervisión regulatoria.
Funciones y actividades Los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa con el Objetivo Educativo.	Colaboración en las tareas propias de

- Tutor en la Universidad:

Nombre y apellidos del Tutor	Departamento	
Correo electrónico	Teléfono	

OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE:

El estudiante declara tener conocimiento de los términos del Acuerdo de Cooperación Educativa al que se acoge este Anexo y asumirlos en la formulación y contenido convenidos. Especialmente, el estudiante se compromete a:

- Incorporarse a la CNMC en la fecha acordada.
- Cumplir el horario previsto y respetar sus normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales.
- Cumplir el proyecto formativo siguiendo las indicaciones de los tutores.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la CNMC y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada ésta. Asimismo, deberá observar la normativa vigente en materia de propiedad intelectual e industrial, y protección de secretos comerciales e industriales, siguiendo las directrices e instrucciones de la CNMC en esta materia.
- A la conclusión de las prácticas, elaborar y entregar al tutor de la Universidad una Memoria Final.





Núm. 64 Martes 16 de marzo de 2021

Sec. III. Pág. 30802

OBLIGACIONES DE LA CNMC:

- Acoger al estudiante y organizar sus actividades con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- Supervisar, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas, y prestar ayuda al estudiante en la resolución de las cuestiones que pueda necesitar en el desempeño de la actividad que realiza.
- Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- Remitir al tutor académico de la Universidad la Memoria Final elaborada por el alumno, acompañándola de una valoración de su comportamiento y aprovechamiento durante las prácticas.
- Cumplir con aquellas otras obligaciones previstas en la normativa vigente y que resulten de aplicación.

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

- Llevar a cabo la tutela del estudiante.
- Mantenerle en el régimen del Seguro Escolar y suscribir adicionalmente un seguro de accidentes y responsabilidad civil.
- Respetar los aspectos confidenciales de la actividad desarrollada por el estudiante en la CNMC.
- En el caso que proceda, otorgar, tras recibir el informe del tutor de la CNMC, la pertinente calificación de las prácticas, que se hará constar en el expediente académico del estudiante.

El presente Anexo se extinguirá por expiración del plazo acordado y podrá terminarse de forma anticipada de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Cooperación Educativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, por triplicado ejemplar,

Por la CNMC.

Por la Universidad,

Conforme del Estudiante,

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X